



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las normas académico–estudiantiles se establecen con el fin de mantener un enfoque integral y consistente en la formulación y aplicación de directrices, las cuales se aplican al cuerpo estudiantil del COLEGIO UNIVERSITARIO CREATIVO.

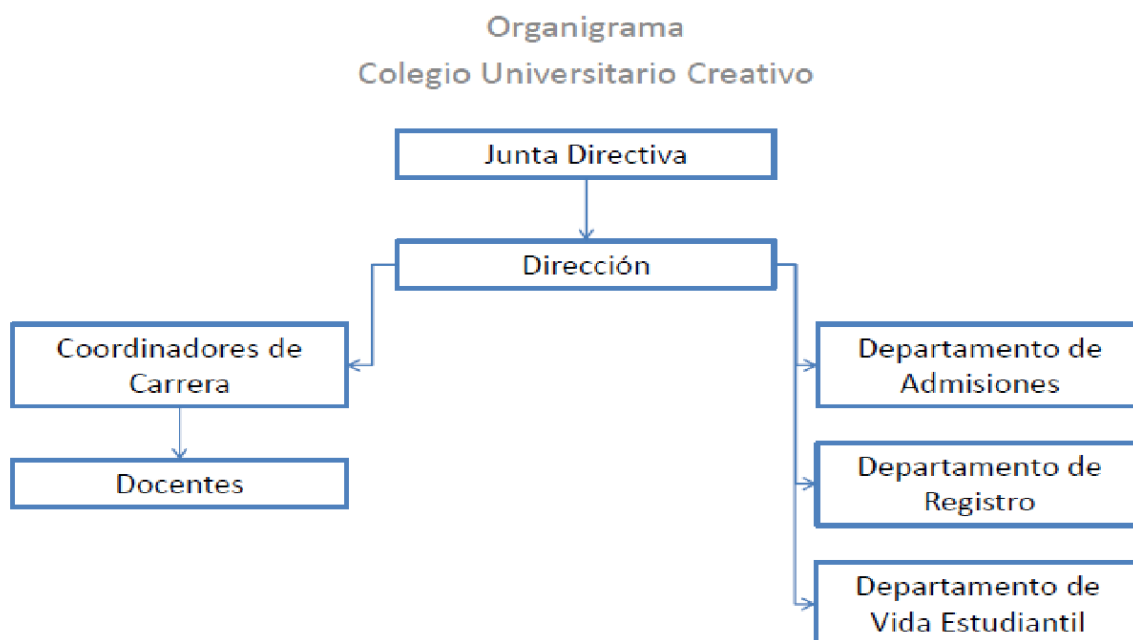
Todos los estudiantes están en la obligación de conocerlas en su totalidad; por tal razón el desconocimiento de las reglas y procedimientos no será aceptado como justificación de haber incumplido alguna norma, lo cual se basa en el artículo 29, párrafo tercero de la Constitución Política, que indica que nadie puede alegar ignorancia de la Ley.

## ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 2. Esta constituida por:

- a. Junta Directiva: Es un órgano de decisiones estratégico donde se discuten y deciden las políticas de inversión y desarrollo sostenible de la institución. Establece la Misión y la Visión, recibe y analiza los informes y reportes cuatrimestralmente sobre el desempeño de la institución.
- b. Director: Es el funcionario de mayor jerarquía dentro de la institución, encargado de implementar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de docencia y de la administración de la Institución.
- c. Coordinadores de Carrera: Están a cargo del Director, dentro de sus funciones están atender solicitudes o reclamos de carácter académico, del personal docente y de los estudiantes, mejorar estrategias pedagógicas.
- d. Personal Docente: Su función consiste en facilitar el aprendizaje, para que el estudiante lo alcance de la mejor manera posible, en el área de conocimiento correspondiente a cada carrera.

- e. Departamento de Admisiones: Al ingresar el estudiante a una carrera, el departamento de admisiones abrirá un expediente donde se consignará toda la información académica durante su permanencia en la institución.
- f. Departamento de Registro: Es el responsable de mantener actualizados los expedientes académicos de los estudiantes.  
El expediente contiene: el título de Bachiller de Educación Diversificada, en el caso de extranjeros, la respectiva certificación de la equiparación de los estudios realizados en el extranjero a la condición de graduado. Tres fotografías tamaño pasaporte, dos fotocopias de la cédula de identidad o de residencia en caso de extranjeros y toda la información académica del estudiante, cursos aprobados, reprobados, profesores, periodos y años en que se cursaron, suficiencias y requisitos de graduación.
- g. Departamento de Vida Estudiantil: Es el departamento encargado de asesorar a los estudiantes en derechos y deberes; orientación, representación y participación estudiantil; becas, políticas de bienestar estudiantil y sus medios de divulgación



## CALENDARIO

ARTÍCULO 3. La modalidad de los curso será cuatrimestral y presencial, se ofrecen horarios de mañana, tarde y noche. La lección tendrá una duración de cincuenta minutos.

## DEFINICIÓN DE CRÉDITOS Y ASIGNACIÓN A LOS CURSOS

ARTÍCULO 4. Se define como crédito la unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas de reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una misma actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el docente. Esta definición se aplica

a todo tipo de cursos: laboratorios, talleres, prácticas de campo y cursos teóricos –prácticos.

## **EVALUACIÓN DE CARRERAS Y CURSOS**

ARTÍCULO 5. El sistema de evaluación de los cursos se aplicará durante el transcurso de cada cuatrimestre para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante. Cada curso del plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, cuenta con una evaluación definida por el Colegio Universitario Creativo.

ARTÍCULO 6. La metodología y fechas de la evaluación se anunciarán a los estudiantes en el programa de los cursos que serán leídos el primer día de clases. Las normas de evaluación, una vez hechas del conocimiento de los estudiantes no podrán ser variadas.

## **RECONOCIMIENTOS Y EQUIPARACIONES**

ARTÍCULO 7. De acuerdo al Artículo 42 del Decreto Ejecutivo 38639 – MEP Reglamento a la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, se podrá reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos, de una carrera formal de la educación superior, a aquellos

estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos.

## **RÉGIMEN DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 8. Estudiantes regulares del Colegio Universitario Creativo son los que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado (pregrado) que se imparten y cumplen con la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente.

ARTÍCULO 9. Requisitos de Admisión:

- a. Dos fotocopias del Título de Bachiller de Secundaria o Educación Diversificada, reconocido por las autoridades del Ministerio de Educación Pública.
- b. Los extranjeros deben presentar el título de conclusión de estudios secundarios autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fue emitido y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, a fin de obtener la certificación del Ministerio de Educación Pública del reconocimiento de los estudios realizados.

- c. Dos fotocopias de la cédula de identidad por ambos lados.
- d. Los estudiantes extranjeros presentarán: fotocopia de la cédula de residencia o fotocopia del pasaporte y visa de estudiante.
- e. Dos fotografías tamaño pasaporte.
- f. Certificaciones originales de la institución de procedencia para estudiantes que solicitan reconocimiento de cursos, así como los planes de estudio de cada curso posible a reconocerse, debidamente sellados y firmados.
- g. Cumplir con los trámites de matrícula que establece la Institución.
- h. Cancelar los aranceles correspondientes.
- i. Mantener actualizados los datos personales: números de teléfono, correo electrónico y direcciones postales; la Institución no se hace responsable de la eficacia de sus notificaciones para aquellos estudiantes que tengan la información de contacto desactualizada.

## **TÍTULOS**

**ARTÍCULO 10.** El objetivo de la Enseñanza Superior Parauniversitaria consiste en el ofrecimiento continuo y regular, a personas graduadas de la Educación Diversificada o con título equivalente oficialmente reconocido, de carreras cortas, bajo la modalidad presencial. Estas carreras tendrán una

duración de dos o tres años, finalizando con la obtención de un título de diplomado (pregrado) a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

## **GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 11. Una vez concluido el plan de estudios, el estudiante deberá someterse a la evaluación final de graduación, la cual consiste en una prueba comprensiva, la misma debe estar acorde con la naturaleza, objetivo y perfil de la carrera.

ARTÍCULO 12. La nota mínima de aprobación será de 70.

ARTÍCULO 13. Contra la calificación final cabrán los recursos ordinarios de revocatoria con apelación subsidiaria o de reposición. El recurso deberá ser interpuesto ante la oficina del Coordinador de la Carrera dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación al estudiante. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma.



Las autoridades competentes del centro educativo en conjunto con el delegado supervisor, deberán resolver el recurso de apelación, dentro de los 8 días naturales posteriores a su recibo. En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, se dará traslado de las acciones recursivas al Director, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto, se adjuntará a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El Director resolverá los recursos de apelación, dentro de los 8 días siguientes al recibo del expediente.

## **BECAS**

ARTÍCULO 14. Con fundamento en la Misión, la Visión y los idariarios del Colegio Universitario Creativo, se ha emitido un Reglamento Interno de Becas, con el fin de regular su sistema de adjudicación, así como otros beneficios a estudiantes regulares. Su objetivo final es el otorgamiento subvencionado de un Diplomado (pregrado académico).

ARTICULO 15. Acciones complementarias para becados. El Colegio Universitario Creativo cuenta con un Reglamento Interno de Becas que norma el acceso a becas y otras ayudas para atender los principios de equidad e inclusión social. El objetivo es ampliar el acceso y fomentar la permanencia de los estudiantes en condición vulnerable. Este reglamento

puede ser accesado en la página oficial de la institución. Contiene los derechos y los deberes de los becados así como la documentación, calendario y otros aspectos importantes que debe conocer y atender el becado.

## **INGRESO ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 16.** El Colegio Universitario Creativo ofrecerá a las personas que deseen optar por estudiar una carrera de Diplomado a nivel de pregrado.

**ARTICULO 17. ORIENTACIÓN:** Los asesores del departamento de admisiones son los encargados de brindar orientación a los nuevos prospectos sobre el perfil de las carreras que ofrece, tanto de entrada como de salida, horarios, duración de las carreras, bloques de cursos, requisitos de graduación, título a obtener. Una vez matriculado cada estudiante contará con un consejero encargado de su orientación que será asignado por el Director.

**ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA:** El departamento de admisiones es el encargado de realizar el proceso de matrícula a los nuevos estudiantes, los cuales deberán presentar la documentación que se indica en el Régimen de Admisiones.

**ARTICULO 19. CAMBIOS DE MATRÍCULA O DE CARRERA:**

- a. Cambios de cursos: La fecha límite será la segunda semana de lecciones si hay disponibilidad de campo en los cursos; se llenará el formulario. En los cursos de laboratorio no se podrán efectuar traslados.
- b. Cambio de carrera: Se realizará al inicio de cada cuatrimestre llenando el formulario correspondiente.

**ARTICULO 20. RETIRO DE CURSOS:** Se podrá realizar llenando el formulario correspondiente a lo sumo en la tercera semana de iniciadas las lecciones. Se consignará en el expediente del estudiante con las siglas RTJ, no afectando su historial académico.

**CARGA ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 21:** Corresponde a la cantidad de cursos con sus respectivos créditos que matricula un estudiante regular por cuatrimestre.

**ARTÍCULO 22. HORARIO INSTITUCIONAL:** La institución mantiene un horario de 8.00 a.m. a 10.00 p.m. de lunes a sábado, ofreciendo cursos bajo la modalidad cuatrimestral en forma presencial.

**ARTICULO 23. ASISTENCIA:** La asistencia a clase y a todas las actividades que se programen como parte de los cursos es obligatoria. Cuando las ausencias se deban a enfermedad o a compromisos laborales, el estudiante presentará al docente, en la siguiente sesión, la justificación con una constancia emitida por el médico o por el patrono.

La justificación de la ausencia pretende que el docente pueda determinar si procede reponer alguna evaluación o trabajo que debió ser entregado el día de la ausencia. En el caso de las ausencias injustificadas no hay posibilidad de reponer actividades de evaluación.

**ARTÍCULO 24. BLOQUES DE CURSOS:** La Institución debe ofrecer a los estudiantes, en cada ciclo lectivo, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera activa según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un período superior a dos ciclos lectivos consecutivos. La lección tendrá una duración de cincuenta minutos.

## **EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

ARTÍCULO 25. Los estudiantes se someterán en cada curso del plan de estudios a la evaluación aprobada por el Consejo Superior de Educación, la cual comprende pruebas parciales y final.

ARTÍCULO 26. **REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS:** El estudiante deberá obtener una nota mínima de 70%, utilizando la escala de valoración con el rango de cero (0) a cien (100). Es una responsabilidad del docente entregar a los estudiantes los resultados de las pruebas a más tardar ocho días calendario después de haberse aplicado una evaluación.

ARTÍCULO 27. **REPROBACIÓN DE CURSOS:** El estudiante que obtenga una nota inferior a 60% deberá repetir el curso.

ARTICULO 28. **NOMENCLATURA UTILIZADA:** se consignaron las siguientes siglas en mayúscula

- |                                |     |
|--------------------------------|-----|
| a. Cursos aprobados            | AP  |
| b. Cursos reprobados           | RP  |
| c. Pruebas extraordinarias     | EXT |
| d. Pruebas por suficiencia     | SUF |
| e. Retiro de curso justificado | RJ  |

- f. Retiro de curso injustificado            RI
- g. No se presento a un curso                NSP

**ARTICULO 29. PRUEBAS PARCIALES Y FINAL DEL CURSO:** La evaluación de cada curso comprende pruebas parciales y final, que se realizarán durante el transcurso del cuatrimestre.

**ARTÍCULO 30. PRUEBAS EXTRAORDINARIAS:** El estudiante que obtiene un promedio final igual o superior al 60% y menor del 70%, tiene derecho a realizar una prueba extraordinaria, la cual se aplicará en la semana dieciséis de cada cuatrimestre.

La nota que se consigne en el resultado final del curso será de 70, independientemente de la nota de 70 o superior a 70 que haya obtenido el estudiante en la prueba extraordinaria.

Las pruebas extraordinarias se realizarán únicamente en el cuatrimestre que el estudiante haya realizado el curso.

**ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE PRUEBAS POR SUFICIENCIA:** Aquellas personas que cuenten con conocimientos suficientes de un curso, ya sea por haberlos adquirido en forma empírica o en instituciones

educativas cuyos estudios no se puedan acreditar formalmente, podrán realizar pruebas por suficiencia, las que se registrarán bajo las siguientes condiciones:

- a. El estudiante presentará la solicitud y los documentos probatorios ante el Coordinador de Carrera.
- b. La nota mínima de aprobación será 70 por ciento, lo cual implica
- c. tanto la aprobación del curso como la asignación de los créditos correspondientes.
- d. Solamente se aplicará una vez. Si el estudiante reprueba la evaluación deberá llevar el curso regularmente.
- e. Deberá cumplir con los requisitos del curso que se desea aprobar mediante esta prueba.
- f. Abarcará todos los temas que se desarrollan en el curso, de manera que garanticen la comprobación del conocimiento.
- g. El curso no puede haber sido matriculado anteriormente como curso regular, excepto que lo haya retirado justificadamente en el período correspondiente.

**ARTÍCULO 32. RECURSOS CONTRA CALIFICACIONES:** Los estudiantes deben conservar las pruebas evaluadoras correspondientes al

cuatrimestre como instrumento probatorio en caso de que se desee interponer un recurso contra la calificación.

En conflictos evaluativos la primera instancia será el docente, la segunda instancia el Coordinador de Carrera.

Al resolver el recurso en primera instancia el docente podrá:

- a. Declarar sin lugar y confirmar la calificación.
- b. Declarar con lugar y modificar la calificación a favor del estudiante. La resolución debe realizarse dentro del plazo de tres días hábiles después de presentado el recurso por parte del estudiante. Una vez notificada la resolución al estudiante sin que se presente recurso de apelación al respecto y transcurrido el plazo para que adquiera firmeza, el docente deberá remitir en el Departamento de Registro, el acta correspondiente.

En caso de presentarse recurso de apelación la segunda y última instancia le corresponde al Coordinador de Carrera y este podrá:

- a. Declarar sin lugar y confirmar la calificación dada por el docente. La resolución debe realizarse dentro del plazo de tres días hábiles después de presentado el recurso por parte del estudiante.



- b. Declarar con lugar y modificar la calificación a favor del estudiante. El Coordinador de Carrera deberá resolver en tres días hábiles después de presentado el recurso y comunicar al estudiante por escrito de su decisión.

## **REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DIPLOMADO**

ARTÍCULO 33. Al haber cumplido satisfactoriamente los requisitos de graduación, el estudiante obtendrá el título de diplomado correspondiente, dándose con ello por formalmente finalizada la carrera de que se trate. Conforme lo establece el artículo 9 en concordancia con el 11, ambos de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980, el diplomado da el derecho al ejercicio de la actividad, para la cual se ha formado al estudiante.

Requisitos de los estudiantes para la graduación:

- a. Haber cumplido con el Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación.
- b. Haber presentado todos los documentos al Departamento de Registro.

- c. Haber realizado la prueba comprensiva; la misma debe estar acorde con la naturaleza, objetivo y perfil de la carrera.
- d. Estar al día con sus obligaciones económicas.

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBIDAMENTE AUTORIZADAS.**

**ARTÍCULO 34. Requisitos:**

- a. Fotocopia del título de Bachiller de Secundaria o Educación Diversificada.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad.
- c. Certificación original de la o las otras instituciones de procedencia que contenga: los cursos a convalidar, nota obtenida, número de créditos y período en que aprobó los cursos.

- d. Fotocopia de los programas de los cursos de la o las instituciones de procedencia que someterá a convalidación, firmados y sellados por la autoridad académica correspondiente.
- e. El reconocimiento de cursos debe hacerse durante el primer cuatrimestre de estudio y se realiza una sola vez para cada carrera y grado académico. Cualquier certificación que se aporte después del reconocimiento no será tomada en cuenta. De no realizar el reconocimiento indicado deberá cursar los cursos.
- f. Solo se podrán reconocer de un grado superior a un pregrado o de un pregrado a otro pregrado, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos; no se convalidan cursos ya convalidados.
- g. El reconocimiento de cursos es potestad de la Institución.
- h. No se reconocerán cursos de estudios realizados simultáneamente en otra institución.

#### ARTÍCULO 35. Procedimiento:

- a. El estudiante presentará al Coordinador de Carrera la documentación que se indica en los requisitos.
- b. El Coordinador de Carrera procede a realizar el estudio correspondiente, verificando que se convaliden estudios que se hayan realizado conforme

al Reglamento del Consejo Superior de Educación, o sea después de haber obtenido el título de Bachiller de Secundaria.

Los programas de los cursos deben tener el mismo código y nombre de los cursos que los consignados en las certificaciones presentadas para convalidar.

- c. Cuando se trate de estudiantes provenientes de instituciones extranjeras deberán aportar la misma documentación indicada en el punto de requisitos; adicionalmente presentarán certificación del Ministerio de Educación Pública del reconocimiento de los estudios secundarios.

La certificación de notas y los programas de estudio deberán venir autenticados por las autoridades consulares de Costa Rica en el país en que fueron emitidos y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad del interesado. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- d. Una vez realizado el proceso, el Coordinador de Carrera entregará el documento oficial de convalidación al Departamento de Registro con los programas y las certificaciones para su incorporación en el

expediente del estudiante; los cursos reconocidos formarán parte del historial académico y se consignarán con la sigla CNV.

ARTÍCULO 36. El presente Reglamento de Régimen Académico rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Superior de Educación y de Junta Directiva.